

NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORIA 210

ACUERDO DE LOS TÉRMINOS DEL ENCARGO DE AUDITORÍA

(NIA-ES 210 adaptada para su aplicación al Sector Público Español,
NIA-ES-SP 1210, aprobada mediante Resolución de la Intervención General de la
Administración del Estado, de 25 de octubre de 2019

Título: **TÉRMINOS DEL DOCUMENTO DE INICIO DE LA AUDITORÍA)**

CONTENIDO

	Apartado
Introducción	
Alcance de esta NIA-ES-SP.....	1
Fecha de entrada en vigor.....	2
Objetivo	3
Definiciones	4-5
Requerimientos	
Condiciones previas a la auditoría.....	6-8
Términos del documento de inicio de la auditoría	9-12
Auditorías recurrentes.....	13
Aceptación de una modificación de los términos del documento de inicio de la auditoría ...	14-17
Consideraciones adicionales relacionadas con la comunicación del documento de inicio de la auditoría.....	18-21
Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas	
Alcance de esta NIA-ES-SP.....	A1
Condiciones previas a la auditoría.....	A2-A20
Términos del documento de inicio de la auditoría	A21-A27
Auditorías recurrentes.....	A28
Aceptación de una modificación de los términos del documento de inicio de la auditoría ...	A29-A33
Consideraciones adicionales relacionadas con los términos del documento de inicio de la auditoría.....	A34-A37
Anexo 1: Ejemplo de un documento de inicio de la auditoría	
Anexo 2: <i>Anexo suprimido por adaptación al Sector Público.</i>	

La Norma Internacional de Auditoría adaptada para su aplicación al Sector Público Español (NIA-ES-SP) 1210, “Términos del documento de inicio de la auditoría”, debe interpretarse conjuntamente con la NIA-ES-SP 1200, “Objetivos globales del auditor público y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas para su aplicación al Sector Público Español”.

“Las Normas NIA-ES-SP, resultado de la adaptación al Sector Público Español de las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas para su aplicación en España (NIA-ES), se realizan en el marco del contrato suscrito entre IFAC y el ICAC (número de referencia ES-ICAC-WR-NOA-2015) y se publican con el conocimiento de la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Las Normas “NIA-ES” y “NCCI” reproducen, con el permiso de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), la totalidad o parte de la Traducción Autorizada al español de la norma internacional correspondiente emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), y publicada por la IFAC en inglés en abril de 2009. La Traducción autorizada fue realizada con el permiso de IFAC por el Instituto de Contabilidad y auditoría de Cuentas (ICAC) y el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE). Se permite la reproducción dentro de España en español y exclusivamente para propósitos no comerciales. Todos los otros derechos existentes quedan reservados. El texto aprobado de todas las Normas Internacionales de Auditoría y Control de Calidad es el publicado por IFAC en inglés. IFAC no asume responsabilidad alguna respecto a la exactitud e integridad de la traducción o de las acciones que puedan resultar. Puede obtener más información de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en www.ifac.org o escribiendo a permissions@ifac.org .”

Introducción

Alcance de esta NIA-ES-SP

1. Esta Norma Internacional de Auditoría adaptada al Sector Público Español (NIA-ES-SP) trata de las responsabilidades que tiene el auditor al comunicar el inicio de la auditoría a la dirección y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad. Ello incluye determinar si concurren ciertas condiciones previas a la auditoría cuya responsabilidad corresponde a la dirección y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad. La NIA-ES-SP 1220¹ trata de los aspectos relacionados con la realización del trabajo de la auditoría que se encuentran bajo control del auditor. (Ref.: Apartado A1)

Los auditores públicos desarrollan su trabajo sobre la base del ejercicio de una competencia regulada en las leyes, por tanto, normalmente, y salvo expresa condición legal, no realizarán un acuerdo contractual con la entidad auditada.

Considerando lo anterior, se sustituye el título “Acuerdo de los términos del encargo de auditoría” por “Términos del documento de inicio de la auditoría”, debiendo ser entendido como un procedimiento más de trabajo, realizado por el auditor público con criterios preparatorios previo al inicio del trabajo de auditoría.

Por otra parte, también se modifican los términos que hacen referencia a tiempos del verbo “acordar” que se sustituyen por los del verbo “comunicar”, “establecer” u otro término de similar significado según favorezca la comprensión y el sentido propio del texto modificado.

Fecha de entrada en vigor

2. *Apartado suprimido.*

Objetivo

3. El objetivo del auditor es que al iniciar un trabajo de auditoría se haya establecido la premisa sobre la que la auditoría se va a realizar mediante:
 - (a) la determinación de si concurren las condiciones previas a una auditoría; y
 - (b) la confirmación de que existe una comprensión común por parte del auditor y de la dirección y, cuando proceda, de los responsables del gobierno de la entidad acerca del contenido del documento de inicio de la auditoría.

Definiciones

4. A efectos de las NIA-ES-SP, el siguiente término tiene el significado que figura a continuación:

Condiciones previas a la auditoría: utilización por la dirección de un marco de información financiera aceptable para la preparación de los estados financieros y conocimiento de la dirección y, cuando proceda, de los responsables del gobierno de la entidad, de la premisa² sobre la que se realiza una auditoría.

¹ NIA-ES-SP 1220, “Control de calidad de la auditoría de estados financieros”.

² NIA-ES-SP 1200, “Objetivos globales del auditor público y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas para su aplicación al Sector Público Español”, apartado 13

La regulación de las entidades del Sector Público determina el sistema contable que ha de emplearse en la presentación de la información contable o financiera que ha de ser auditada, bien sea mediante planes de cuentas, instrucciones contables, circulares u otros instrumentos jurídicos de similar naturaleza y contenido.

5. A efectos de esta NIA-ES-SP, las referencias a “la dirección” deberán interpretarse en lo sucesivo como referidas a “la dirección y, cuando proceda, los responsables del gobierno de la entidad”.

Requerimientos

Condiciones previas a la auditoría

6. Para determinar si concurren las condiciones previas a la auditoría, el auditor:
- (a) determinará si el marco de información financiera que se utilizará para la preparación de los estados financieros es aceptable; y (Ref.: Apartados A2-A10)

Con carácter general en el Sector Público se han determinado previamente, mediante la oportuna regulación, los correspondientes marcos de información financiera de los diferentes entes que serán objeto de la auditoría; bien por las disposiciones o instrucciones de creación de cada organización pública concreta o por normas de carácter horizontal que afectan a un conjunto de entes o por criterios de adaptación a sujetos contables específicos o por referencia a normas de aplicación general.

- (b) obtendrá la confirmación de la dirección de que ésta reconoce y comprende su responsabilidad en relación con: (Ref.: Apartados A11-A14, A20)
- (i) la preparación de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable, así como, en su caso, su presentación fiel; (Ref.: Apartado A15)
- (ii) el control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error; y (Ref.: Apartado A16-A19)
- (iii) la necesidad de proporcionar al auditor:
- a. acceso a toda la información de la que tenga conocimiento la dirección que sea relevante para la preparación de los estados financieros, tales como registros, documentación y otro material;
- b. información adicional que pueda solicitar el auditor a la dirección para los fines de la auditoría; y
- c. acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales el auditor considere necesario obtener evidencia de auditoría.

Los auditores del Sector Público tendrán en cuenta en sus auditorías la posibilidad de confirmar, mediante un documento específico al tiempo de la comunicación del inicio, o en un momento cercano a este, los extremos indicados en este apartado.

Limitación al alcance de la auditoría tras la comunicación del inicio del trabajo de auditoría

7. *Apartado suprimido por adaptación al Sector Público*

Otros factores que afectan al inicio de la auditoría

8. *Apartado suprimido por adaptación al Sector Público*

Términos del documento de inicio de la auditoría

9. El auditor establecerá los términos del documento de inicio de la auditoría y los comunicará a la dirección o a los responsables del gobierno de la entidad, según corresponda. (Ref.: Apartado A21)
10. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 11, los términos del documento de inicio de la auditoría se harán constar en un escrito, e incluirán: (Ref.: Apartados A22-A25)
 - (a) el objetivo y el alcance de la auditoría de los estados financieros;
 - (b) las responsabilidades del auditor;
 - (c) las responsabilidades de la dirección;
 - (d) la identificación del marco de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros; y
 - (e) una referencia a la estructura y contenido que se espera de cualquier informe emitido por el auditor y una declaración de que pueden existir circunstancias en las que el contenido y la estructura del informe difieran de lo esperado.
11. Si las disposiciones legales o reglamentarias prescriben de forma suficientemente detallada los términos del documento de inicio de la auditoría que se mencionan en el apartado 10, el auditor no tendrá que hacerlos constar en un documento escrito, salvo el hecho de que dichas disposiciones son aplicables y de que la dirección reconoce y comprende sus responsabilidades tal y como se establecen en el apartado 6(b). (Ref.: Apartados A22, A26-A27)
12. Si las disposiciones legales o reglamentarias establecen responsabilidades para la dirección similares a las descritas en el apartado 6(b), el auditor podrá determinar que dichas disposiciones incluyen responsabilidades que, a su juicio, tienen efectos equivalentes a los recogidos en dicho apartado. En relación con aquellas responsabilidades que sean equivalentes, el auditor podrá utilizar en el escrito la redacción de las disposiciones legales o reglamentarias que las describen. En el caso de responsabilidades no establecidas por las disposiciones legales o reglamentarias, en el documento escrito se utilizará la descripción del apartado 6(b). (Ref.: Apartado A26).

Auditorías recurrentes

13. En las auditorías recurrentes, el auditor valorará si las circunstancias requieren la revisión de los términos del documento de inicio de la auditoría y si es necesario recordar a la entidad los términos existentes del documento de inicio de la auditoría. (Ref.: Apartado A28)

Aceptación de una modificación de los términos del documento de inicio de la auditoría

A efectos de lo dispuesto en los apartados 14 a 17 de esta Norma, téngase en cuenta lo indicado en la nota del apartado 1, alcance, en relación con la imposibilidad legal de renunciar a la realización del trabajo.

14. El auditor no aceptará una modificación de los términos del documento de inicio de la auditoría si no existe una justificación razonable para ello. (Ref.: Apartados A29-A31)
15. *Apartado suprimido por adaptación al Sector Público*
16. Si se cambian los términos del documento de inicio de la auditoría, el auditor hará constar los nuevos términos del documento de inicio de la auditoría en un escrito que comunicará a la dirección.

17. *Apartado suprimido por adaptación al Sector Público.*

Consideraciones adicionales relacionadas con la comunicación del documento de inicio de la auditoría

Normas de información financiera complementadas por las disposiciones legales o reglamentarias

18. Si existen disposiciones legales o reglamentarias que complementen las normas de información financiera establecidas por un organismo emisor de normas autorizado o reconocido, el auditor determinará si hay algún conflicto entre las normas de información financiera y los requerimientos adicionales. Si existen conflictos de este tipo, el auditor discutirá con la dirección la naturaleza de los requerimientos adicionales y acordará si:

- a) los requerimientos adicionales pueden cumplirse mediante revelaciones de información adicionales en los estados financieros; o
- b) la descripción del marco de información financiera aplicable realizada en los estados financieros puede modificarse en consecuencia.

Si ninguna de las actuaciones anteriores es posible, el auditor decidirá si es necesario expresar una opinión modificada de conformidad con la NIA-ES-SP 1705 R³. (Ref.: Apartado A34)

Marco de información financiera prescrito por las disposiciones legales o reglamentarias: otras cuestiones que afectan a la aceptación

19. *Apartado suprimido por adaptación al Sector Público.*

20. *Apartado suprimido por adaptación al Sector Público.*

Informe de auditoría prescrito por las disposiciones legales o reglamentarias

21. *Apartado suprimido por adaptación al Sector Público.*

Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas

Alcance de esta NIA-ES-SP (Ref.: Apartado 1)

A1. *Párrafo suprimido por adaptación al Sector Público.*⁴ Las responsabilidades del auditor público con respecto a los requerimientos de ética en el contexto de la realización de la auditoría, y en la medida en que se encuentren bajo el control del auditor, se tratan en la NIA-ES-SP 1220⁵. La presente NIA-ES-SP trata de las cuestiones (o condiciones previas) que afectan a la entidad y sobre las que es necesario que el auditor informe y la dirección de la entidad conozca antes del inicio de la auditoría.

Véase nota incluida en el apartado 1 de alcance de esta Norma.

Condiciones previas a la auditoría

El marco de información financiera (Ref.: Apartado 6(a))

³ NIA-ES-SP 1705 R, "Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente".

⁴ Nota suprimida por adaptación al Sector Público.

⁵ NIA-ES-SP 1200, apartados 9-11.

- A2 *Párrafo suprimido por adaptación al Sector Público.*⁶ A efectos de las NIA-ES-SP, el marco de información financiera aplicable proporciona los criterios que el auditor utiliza para auditar los estados financieros, incluida, cuando proceda, su presentación fiel.
- A3. Sin un marco de información financiera aceptable, la dirección no dispone de una base adecuada para la preparación de los estados financieros y el auditor carece de criterios adecuados para auditar los estados financieros. En muchos casos, el auditor puede presumir que el marco de información financiera aplicable es aceptable, tal como se describe en los apartados A8-A9.

Determinación de la aceptabilidad del marco de información financiera

- A4. Los factores relevantes para que el auditor determine si el marco de información financiera aplicado para la preparación de los estados financieros es aceptable, incluyen, entre otros:
- la naturaleza de la entidad (por ejemplo, si se trata de una empresa mercantil, de una entidad pública administrativa o de una organización sin ánimo de lucro);
 - el objetivo de los estados financieros (por ejemplo, si se preparan para satisfacer las necesidades comunes de información financiera de un amplio espectro de usuarios o las necesidades de información financiera de usuarios específicos);
 - la naturaleza de los estados financieros (por ejemplo, si los estados financieros son un conjunto completo de estados financieros o si se trata de un solo estado financiero); y
 - si las disposiciones legales o reglamentarias prescriben el marco de información financiera aplicable.
- A5. Muchos de los usuarios de los estados financieros no pueden exigir estados financieros adaptados a sus necesidades específicas de información. Aunque no se puedan satisfacer todas las necesidades de información de usuarios específicos, existen necesidades de información financiera comunes a un amplio espectro de usuarios. Los estados financieros preparados de conformidad con un marco de información financiera diseñado para satisfacer las necesidades comunes de información financiera de un amplio espectro de usuarios se denominan estados financieros con fines generales.
- A6. En algunos casos, los estados financieros se preparan de conformidad con un marco de información financiera diseñado para satisfacer las necesidades de información financiera de usuarios específicos. Dichos estados financieros se denominan estados financieros con fines específicos. Las necesidades de información financiera de los usuarios a quienes se destina el informe determinarán el marco de información financiera aplicable en dichas circunstancias. *(Frase suprimida)*⁷
- A7. Una vez comunicado el documento de inicio de la auditoría pueden encontrarse deficiencias en el marco de información financiera aplicable que indiquen que el marco no es aceptable. *(Frase suprimida)*. Cuando las disposiciones legales o reglamentarias no prescriban la utilización de dicho marco, la dirección podrá decidir adoptar otro marco que sea aceptable. Si la dirección adopta otro marco, se establecerán, tal como exige el apartado 16, nuevos términos del documento de inicio de la auditoría para reflejar el cambio de marco, puesto que los términos anteriormente establecidos ya no serán exactos.

Marcos de información con fines generales

- A8. Actualmente no existen fundamentos objetivos y aceptados, generalmente reconocidos a nivel mundial, para juzgar la aceptabilidad de los marcos de información con fines generales. En ausencia de dichos fundamentos, se presume que las normas de información financiera establecidas por organismos autorizados o reconocidos para emitir normas que han de ser utilizadas por determinados tipos de entidades son aceptables en lo que se refiere a los estados financieros con fines generales

⁶ Nota suprimida por adaptación al Sector Público.

⁷ Nota suprimida.

preparados por dichas entidades, siempre que los citados organismos sigan un proceso establecido y transparente que implique la deliberación y la toma en consideración de opiniones de un amplio espectro de interesados. Ejemplos de dichas normas de información financiera son los siguientes:

- las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board);
- las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board); y
- los principios contables promulgados por organismos emisores de normas autorizados o reconocidos en una determinada jurisdicción, siempre que el organismo siga un proceso establecido y transparente que implique la deliberación y la toma en consideración de opiniones de un amplio espectro de interesados.

Las disposiciones legales o reglamentarias que regulan la preparación de los estados financieros con fines generales suelen identificar dichas normas de información financiera como el marco de información financiera aplicable.

Marcos de información financiera prescritos por las disposiciones legales o reglamentarias

- A9. De conformidad con el apartado 6(a), se requiere que el auditor determine si el marco de información financiera que se utilizará para la preparación de los estados financieros, es aceptable. En algunas jurisdicciones, las disposiciones legales o reglamentarias pueden prescribir el marco de información financiera que se debe utilizar para la preparación de los estados financieros con fines generales de determinados tipos de entidades. Salvo disposición en contrario, se presumirá que dicho marco de información financiera es aceptable para los estados financieros con fines generales que preparen dichas entidades. (*Párrafo suprimido por adaptación al Sector Público*)

Jurisdicciones que no cuentan con organismos emisores de normas o con marcos de información financiera prescritos

- A10. *Apartado suprimido*

Sobre las responsabilidades de la dirección (Ref.: Apartado 6(b))

- A11. Una auditoría realizada de conformidad con las NIA-ES-SP se lleva a cabo partiendo de la premisa de que la dirección ha reconocido y comprende que tiene las responsabilidades establecidas en el apartado 6(b)⁸ En determinadas jurisdicciones, dichas responsabilidades pueden venir especificadas por las disposiciones legales o reglamentarias. En otras, la definición de dichas responsabilidades en las disposiciones legales o reglamentarias puede ser poco precisa o inexistente. Las NIA-ES-SP no invalidan las disposiciones relativas a dichas cuestiones. Sin embargo, el concepto de auditoría independiente requiere que la función del auditor no implique asumir responsabilidades en la preparación de los estados financieros o en el correspondiente control interno de la entidad, y que el auditor tenga una expectativa razonable de obtener la información necesaria para realizar la auditoría, siempre que la dirección pueda proporcionarla o conseguirla (*Párrafo suprimido por adaptación al Sector público*).

En el Sector Público, para evitar malentendidos, se ha de explicitar que la dirección reconoce y comprende que, al establecer y dejar constancia de los términos del documento de inicio de la auditoría descrito en los apartados 9-12, asume dichas responsabilidades.

- A12. El modo en que las responsabilidades de información financiera se distribuyen entre la dirección y los responsables del gobierno de la entidad varía en función de los recursos y de la estructura de la entidad y de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, así como de las respectivas funciones que

⁸ NIA-ES-SP 1200, apartado A 2

la dirección y los responsables del gobierno de la entidad desempeñan en ésta. En la mayoría de los casos, la dirección es responsable de la ejecución, mientras que los responsables del gobierno de la entidad supervisan a la dirección. En algunos casos, los responsables del gobierno de la entidad tendrán, o asumirán, la responsabilidad de aprobar los estados financieros o de hacer el seguimiento del control interno de la entidad relacionado con la información financiera. En entidades de gran dimensión, o en entidades públicas, un subgrupo dentro de los responsables del gobierno de la entidad, por ejemplo, un comité de auditoría, puede tener determinadas responsabilidades de supervisión.

- A13. La NIA-ES-SP 1580 requiere que el auditor solicite a la dirección manifestaciones escritas de que ha cumplido con determinadas responsabilidades⁹. Por tanto, puede ser adecuado poner en conocimiento de la dirección que se espera recibir dichas manifestaciones escritas, además de las manifestaciones escritas requeridas por otras NIA-ES-SP y, en caso necesario, de manifestaciones escritas que sustenten otra evidencia de auditoría relevante para los estados financieros o para una o varias afirmaciones específicas de los estados financieros.
- A14. Si la dirección rehúsa reconocer sus responsabilidades o proporcionar las manifestaciones escritas, el auditor no podrá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada¹⁰. En estas circunstancias, puede ser necesario que el auditor explique a la dirección la importancia de estas cuestiones y sus consecuencias para el informe de auditoría.

Preparación de los estados financieros (Ref.: Apartado 6(b) (i))

- A15. La mayoría de los marcos de información financiera comprenden requerimientos referentes a la presentación de los estados financieros; con arreglo a dichos marcos, la preparación de los estados financieros de conformidad con los marcos de información financiera incluye su presentación. En el caso de un marco de imagen fiel, la importancia del objetivo de presentación fiel es tal que la premisa establecida con la dirección incluye una referencia específica a la presentación fiel, o a la responsabilidad de asegurar que los estados financieros “expresarán la imagen fiel” de conformidad con el marco de información financiera.

Control interno (Ref.: Apartado 6(b) (ii))

- A16. La dirección mantiene el control interno que considera necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error. El control interno, independientemente de su eficacia, únicamente puede proporcionar a la entidad una seguridad razonable de que alcanzará sus objetivos de información financiera, dadas las limitaciones inherentes al control interno¹¹.
- A17. Una auditoría independiente realizada de conformidad con las NIA-ES-SP no exime a la dirección de mantener el control interno necesario para la preparación de los estados financieros. En consecuencia, el auditor debe obtener la confirmación de la dirección de que ésta reconoce y comprende su responsabilidad en relación con el control interno. No obstante, lo requerido por el apartado 6 (b) (ii) no implica que el auditor considere que el control interno mantenido por la dirección haya logrado su objetivo o esté libre de deficiencias.
- A18. Corresponde a la dirección determinar el control interno que resulta necesario para permitir la preparación de los estados financieros. El término “control interno” abarca un amplio espectro de actividades, dentro de los componentes, que pueden describirse como el entorno de control: el proceso de valoración del riesgo por la entidad; el sistema de información, incluidos los correspondientes procesos de negocio relevantes para la información financiera y su comunicación; las actividades de control; y el seguimiento de los controles. Esta división, sin embargo, no refleja necesariamente el modo en que una entidad concreta diseña, implementa y mantiene su control interno, o el modo en que clasifica un determinado elemento¹². El control interno de una entidad (en concreto, sus libros

⁹ NIA-ES-SP 1580, “Manifestaciones escritas”, apartados 10-11.

¹⁰ NIA-ES-SP 1580, apartado A26.

¹¹ NIA-ES-SP 1315, “Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno”, apartado A46.

¹² NIA-ES-SP 1315, apartado A 51 y anexo 1.

y registros contables o sus sistemas de contabilidad) refleja las necesidades de la dirección, la complejidad del negocio, la naturaleza de los riesgos a los que la entidad está sometida y las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

- A19. En algunas jurisdicciones, las disposiciones legales o reglamentarias pueden referirse a la responsabilidad de la dirección en relación con la adecuación de los libros y registros contables o de los sistemas contables. En algunos casos, la práctica general puede distinguir entre los libros y registros contables o los sistemas contables, por una parte, y el control o los controles internos, por otra. Dado que, tal como se indica en el apartado A18, los libros y registros contables o los sistemas contables son una parte integrante del control interno, el apartado 6 (b) (ii) no hace referencia específica a estos al describir la responsabilidad de la dirección. Para evitar malentendidos, puede resultar adecuado que el auditor explique a la dirección el alcance de dicha responsabilidad.

Consideraciones relevantes para entidades de pequeña dimensión (Ref.: Apartado 6(b))

- A20. Uno de los objetivos de la comunicación del documento de inicio de auditoría es evitar malentendidos acerca de las responsabilidades respectivas de la dirección y del auditor. Por ejemplo, si un tercero ha facilitado la preparación de los estados financieros, puede ser útil recordar a la dirección que sigue siendo responsabilidad suya la preparación de los estados financieros de acuerdo con el marco de información financiera aplicable.

Términos del documento de inicio de auditoría

Términos del documento de inicio de auditoría (Ref.: Apartado 9)

- A21. La función de la dirección y de los responsables del gobierno de la entidad al ser informados de los términos del documento de inicio de auditoría de la entidad depende de la estructura de gobierno de la entidad y de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

*Documento de inicio de la auditoría*¹³ (Ref.: Apartados 10-11)

- A22. El envío por el auditor del documento de inicio de la auditoría antes del comienzo de la auditoría resulta conveniente tanto para los intereses de la entidad como para los del auditor, con el fin de evitar malentendidos con respecto a la auditoría. En algunos países, sin embargo, las disposiciones legales o reglamentarias pueden establecer de manera suficiente el objetivo y alcance de una auditoría y las responsabilidades de la dirección y del auditor; prescribiendo así las cuestiones señaladas en el apartado 10. Si bien en estas circunstancias el apartado 11 permite al auditor que incluya en el documento de inicio de la auditoría únicamente una referencia al hecho de que dichas disposiciones son aplicables y que la dirección reconoce y comprende sus responsabilidades, tal y como establece el apartado 6(b), el auditor puede considerar adecuado incluir en el documento de inicio de la auditoría las cuestiones descritas en el apartado 10 para información de la dirección.

Estructura y contenido del documento de inicio de la auditoría

- A23. La estructura y el contenido del documento de inicio de la auditoría pueden variar de una entidad a otra. La información a incluir en el documento de inicio de la auditoría sobre las responsabilidades del auditor puede basarse en la NIA-ES-SP 1200¹⁴. Los apartados 6(b) y 12 de la presente NIA-ES-SP describen las responsabilidades de la dirección. Además de incluir las cuestiones que el apartado 10 requiere, un documento de inicio de la auditoría puede hacer referencia, por ejemplo, a:
- La definición del alcance de la auditoría, incluida una referencia a las disposiciones legales o reglamentarias y las NIA-ES-SP aplicables, así como a las normas de ética y otros pronunciamientos de organizaciones profesionales a los que el auditor se adhiera.

¹³ En los apartados siguientes, cualquier referencia al documento de inicio se entenderá hecho al documento de inicio u otra forma adecuada de escrito.

¹⁴ NIA-ES-SP 1200, apartados 3-9.

- La forma de cualquier otra comunicación de resultados del trabajo de auditoría.
- El hecho de que, por las limitaciones inherentes a la auditoría y por las limitaciones inherentes al control interno, haya un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales, incluso aunque la auditoría se planifique y se ejecute adecuadamente de conformidad con las NIA-ES-SP.
- Los planes relativos a la planificación y ejecución de la auditoría, incluida la composición del equipo de auditoría.
- La expectativa de que la dirección proporcione manifestaciones escritas (véase también el apartado A13).
- El acuerdo de la dirección de poner a disposición del auditor un borrador de los estados financieros y cualquier otra información complementaria con tiempo suficiente para que el auditor pueda terminar la auditoría según el calendario propuesto.
- El acuerdo de la dirección de informar al auditor sobre los hechos que puedan afectar a los estados financieros y que lleguen a conocimiento de la dirección durante el periodo que media entre la fecha del informe de auditoría y la fecha de publicación de los estados financieros.
- *Párrafo suprimido por adaptación al Sector Público*
- La solicitud de que la dirección acuse recibo del documento de inicio de la auditoría y confirme que asume los términos del documento de inicio de la auditoría que se recogen en él.

- A24. Cuando proceda, también pueden incluirse las siguientes cuestiones en el documento de inicio de la auditoría:
- Asuntos relativos a la participación de otros auditores y expertos en algunos aspectos de la auditoría.
 - Asuntos referidos a la participación de auditores internos y de otros empleados de la entidad.
 - Acuerdos que deban alcanzarse con el auditor predecesor, si lo hubiera, en el caso de un trabajo inicial de auditoría.
 - Cualquier limitación de la responsabilidad del auditor, cuando exista esta posibilidad.
 - Una referencia a cualquier otro asunto entre el auditor y la entidad.
 - Cualquier obligación de proporcionar papeles de trabajo de auditoría a otras partes.

En el anexo 1 se recoge un ejemplo del documento de inicio de la auditoría.

Auditorías de componentes

- A25. *Apartado suprimido por adaptación al Sector Público*

Responsabilidades de la dirección prescritas por las disposiciones legales o reglamentarias (Ref.: Apartados 11-12)

- A26. Aun en el supuesto de que, en las circunstancias descritas en los apartados A22 y A27, el auditor llegue a la conclusión de que no es necesario recoger determinados términos en el documento de inicio de la auditoría, el apartado 11 requiere que el auditor confirme que la dirección reconoce y

comprende que tiene las responsabilidades establecidas en el apartado 6(b). Sin embargo, según el apartado 12, en dichos escritos se puede utilizar la redacción de las disposiciones legales o reglamentarias si dichas disposiciones establecen responsabilidades de la dirección cuyos efectos sean equivalentes a los descritos en el apartado 6(b). Es posible que las organizaciones de auditores, el organismo emisor de normas de auditoría o la autoridad reguladora en materia de auditoría de una jurisdicción hayan proporcionado orientaciones sobre si la descripción de las disposiciones legales o reglamentarias es equivalente.

Consideraciones específicas para entidades del Sector Público

A27.

Las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las auditorías del Sector Público, generalmente regulan la competencia y la forma de nombramiento de los auditores y, por lo general, establecen sus responsabilidades y facultades, incluido el acceso a los registros de la entidad y a otra información que sea adecuada para la realización de la auditoría. Cuando las disposiciones legales o reglamentarias prescriban de forma suficientemente detallada los términos del documento de inicio del trabajo de auditoría, el auditor del Sector Público podrá, no obstante, considerar beneficioso emitir un documento de inicio de la auditoría más completo que el permitido por el apartado 11.

Auditorías recurrentes (Ref.: Apartado 13)

A28. El auditor puede decidir no remitir un nuevo documento de inicio de la auditoría u otro acuerdo escrito para cada ejercicio. Sin embargo, los siguientes factores pueden hacer que resulte adecuado revisar los términos del documento de inicio de la auditoría o recordar a la entidad los términos vigentes:

- Cualquier indicio de que la entidad interpreta erróneamente el objetivo y el alcance de la auditoría.
- Cualquier término modificado o especial del documento de inicio de la auditoría.
- Un cambio reciente en la alta dirección.
- Un cambio significativo en la propiedad.
- Un cambio significativo en la naturaleza o dimensión de la actividad de la entidad.
- Un cambio en los requerimientos legales o reglamentarios.
- Un cambio en el marco de información financiera adoptado para la preparación de los estados financieros.
- Un cambio en otros requerimientos de información.

Aceptación de una modificación de los términos del documento de inicio de la auditoría

En relación con este epígrafe, véase nota aclaratoria del apartado 1

Solicitud para modificar los términos del documento de inicio de la auditoría (Ref.: Apartado 14)

A29 Un cambio de las circunstancias que afectan a la realización del trabajo, un malentendido relativo a la naturaleza de la auditoría tal como se comunicó en un principio, o una limitación al alcance de la auditoría, ya venga solicitada por la dirección o sea causada por otras circunstancias, pueden dar

lugar a que la entidad solicite al auditor una modificación de los términos del documento de inicio de la auditoría. El auditor, tal como exige el apartado 14, examinará la justificación de la solicitud y, especialmente, las implicaciones de una limitación al alcance de la auditoría.

- A30. Un cambio en las circunstancias que afecte a los requerimientos de la entidad, o un malentendido en cuanto a la naturaleza del trabajo comunicado originalmente pueden considerarse bases razonables para solicitar una modificación del documento de inicio de la auditoría.
- A31. Por el contrario, puede no considerarse razonable una modificación cuando parezca estar relacionada con información incorrecta, incompleta o insatisfactoria por cualquier otra causa. Un ejemplo sería cuando el auditor no consigue obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto a las cuentas a cobrar y la entidad solicita que el alcance de la auditoría se convierta en un trabajo de revisión para evitar una opinión con salvedades o una denegación de opinión.

Solicitud de conversión en un trabajo de revisión o de servicios relacionados (Ref.: Apartado 15)

A32. *Apartado suprimido por adaptación al Sector Público*

A33. *Apartado suprimido por adaptación al Sector Público*

Consideraciones adicionales relacionadas con los términos del documento de inicio de la auditoría

Normas de información financiera complementadas por las disposiciones legales o reglamentarias (Ref.: Apartado 18)

- A34. En algunas jurisdicciones, las disposiciones legales o reglamentarias pueden complementar las normas de información financiera establecidas por un organismo emisor de normas autorizado o reconocido, con requerimientos adicionales relativos a la preparación de estados financieros. En dichas jurisdicciones, el marco de información financiera aplicable a efectos de aplicar las NIA-ES-SP abarca tanto el marco de información financiera identificado como los requerimientos adicionales, siempre y cuando éstos no entren en conflicto con este último marco de información financiera. Este puede ser el caso, por ejemplo, cuando las disposiciones legales o reglamentarias prescriben revelaciones de información adicionales a las requeridas por las normas de información financiera o cuando reducen el número de opciones aceptables existentes en las normas de información financiera¹⁵.

Marco de información financiera prescrito por las disposiciones legales o reglamentarias - Otras cuestiones que afectan a la aceptación (Ref.: Apartado 19)

A35. *Apartado suprimido por adaptación al Sector Público.*

Informe de auditoría prescrito por las disposiciones legales o reglamentarias (Ref.: Apartado 21)

A36. *Apartado suprimido por adaptación al Sector Público*

Consideraciones específicas para entidades del Sector Público

A37. *Apartado suprimido.*

Esta NIA-ES-SP ha sido adaptada terminológicamente:

NIA-ES	NIA-ES-SP
Encargo	Trabajo
Carta de encargo	Documento de inicio de la auditoría
Términos del encargo de auditoría	Términos del documento de inicio de la auditoría

¹⁵ La NIA-ES-SP 1700 R, apartado 15, incluye un requerimiento en relación con la evaluación de si los estados financieros se refieren o describen adecuadamente el marco de información financiera aplicable.

Ejemplo de documento de inicio de la auditoría

Este ejemplo de documento de inicio de la auditoría se ha adaptado a la naturaleza y contenido del trabajo realizado por el auditor público, en función la naturaleza pública de las entidades auditadas. En particular hay que tener presente que, de acuerdo con la regulación pública, se desarrollan instrumentos específicos de comunicación sobre la base de la no necesidad de establecer documentos que pueden contener estipulaciones contractuales o la apariencia de tales.

El siguiente es un ejemplo de documento de inicio de la auditoría para una auditoría de cuentas anuales.

Este documento no es de uso obligatorio, sino que solo pretende ser una orientación que pueda utilizarse junto con las consideraciones recogidas en esta NIA-ES-SP. Será necesario modificarlo en función de los requerimientos y de las circunstancias particulares. Está diseñado con referencia a una auditoría de estados financieros de un único periodo, y sería preciso adaptarlo en caso de pretender o prever aplicarlo a auditorías recurrentes (véase el apartado 13 de esta NIA-ES-SP).

Dirigida al representante adecuado de la dirección o de los responsables del gobierno de la entidad ABC¹⁶:

[Objetivo y alcance de la auditoría]

De acuerdo con la competencia establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria la IGAE¹⁷ a través de XXX va a proceder a auditar las cuentas anuales de la entidad ABC, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 20X1, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo (en su caso el estado de ejecución presupuestaria) correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

Realizaremos nuestra auditoría con el objetivo de expresar una opinión sobre las cuentas anuales.

[Responsabilidades del auditor]

Llevaremos a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría aplicables al Sector Público Español (NIA-ES-SP). Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética aplicables a los auditores públicos así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material. Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la entidad, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría, junto con las limitaciones inherentes al control interno, existe un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales, aun cuando la auditoría se planifique y ejecute adecuadamente de conformidad con las NIA-ES-SP.

Al efectuar nuestras valoraciones del riesgo, tenemos en cuenta el control interno relevante para la preparación de los estados financieros por parte de la entidad con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión

¹⁶ Los destinatarios y las referencias del documento de inicio serán las adecuadas en función de las circunstancias del trabajo a realizar, Es importante hacer referencia a las personas adecuadas (véase el apartado A21).

¹⁷ Nota suprimida.

sobre la eficacia del control interno de la entidad. No obstante, les comunicaremos por escrito, con arreglo a los procedimientos establecidos por la IGAE, cualquier deficiencia significativa en el control interno relevante para la auditoría de los estados financieros que identifiquemos durante la realización de la auditoría.

Realizaremos la auditoría partiendo de la premisa de que “la dirección y, cuando proceda, los responsables del gobierno de la entidad”¹⁸ reconocen y comprenden que son responsables de:

- (a) la preparación y presentación fiel de los estados financieros de conformidad con el marco contable, y en su caso, presupuestario que le resulta de aplicación¹⁹;
- (b) el control interno que [la dirección] considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error; así como para prevenir y corregir ambos, y
- (c) proporcionarnos:
 - (i) acceso a toda la información de la que tenga conocimiento [la dirección] y que sea relevante para la preparación de los estados financieros, tales como registros, documentación y otro material;
 - (ii) información adicional que podamos solicitar a [la dirección] para los fines de la auditoría; y
 - (iii) acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales consideremos necesario obtener evidencia de auditoría.

Como parte de nuestro proceso de auditoría, solicitaremos a [la dirección, y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad] confirmación escrita de las manifestaciones realizadas a nuestra atención en relación con la auditoría.

Esperamos contar con la plena colaboración del personal de la entidad durante nuestra auditoría.

[Otra información relevante]

Párrafo suprimido por adaptación al Sector Público

[Informes]

[Insertar referencia adecuada respecto a la estructura y contenido esperados del informe de auditoría.]

En relación con las entidades del Sector Público Estatal se aplicará el modelo de informe establecido y se someterá al procedimiento de emisión determinado en su correspondiente normativa.
--

Es posible que la estructura y el contenido de nuestro informe tengan que ser modificados en función de los hallazgos de nuestra auditoría.

Fdo.

Responsable de la auditoría

.....

Nombre y cargo

Fecha

¹⁸ Emplear terminología adecuada en función de las circunstancias.

¹⁹ O, si procede, “para la preparación de estados financieros que expresan la imagen fiel de acuerdo con el marco contable aplicable”.

Anexo 2

Anexo suprimido.

NOTA EXPLICATIVA DE LA NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA ADAPTADA PARA SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO ESPAÑOL 1210

(NE 1210)

Advertencia Inicial: La lectura de esta Nota Explicativa no ha de sustituir el análisis profundo ni el obligado conocimiento de la NIA-ES-SP 1210 correspondiente por parte del auditor público.

Esta NIA-ES-SP, que en su aplicación a las actuaciones del auditor privado, regula el contrato de auditoría (“Acuerdo de los términos del encargo de auditoría”, según reza en su título la NIA-ES 210), resulta aplicable en la auditoría del Sector Público, no por el hecho de que se haya de firmar un contrato entre el auditor público y la entidad pública auditada para realizar la auditoría, sino porque el contenido de este documento resulta adecuado para establecer con el auditado un protocolo de actuación. Si bien, ni la obligación de auditarse ni la competencia para hacerlo se establecen contractualmente, sino que es una norma jurídica la que fija estas cuestiones; sin embargo, la existencia de un procedimiento de actuación aceptado por ambos, clarifica las relaciones y otorga transparencia a la actuación.

Es por esto por lo que se sustituye la expresión “Acuerdo de los términos del encargo de auditoría” por el de procedimiento de “Términos del documento de inicio de la auditoría de cuentas”. Asimismo, con carácter general, el término “encargo” debe entenderse como “trabajo” y el verbo “acordar” se sustituye por otros cuyo contenido semántico tiene más que ver con una obligación relacional legalmente impuesta a ambas partes, como por ejemplo “establecer”, “fijar” o “determinar”, entre otros.

Aplicación de la NIA-ES-SP: esta NIA-ES-SP habrá de ser aplicada a los trabajos de auditoría de cuentas realizados, teniendo en cuenta que la ONA ha emitido una nota técnica que aborda el documento sobre los términos de inicio de una auditoría (TDA) en el cual se concretan aquellos planteamientos y criterios más adecuados para las entidades del Sector Público. Dicha nota, que cumple con lo prescrito en esta NIA-ES-SP, no considera los aspectos contractuales o de acuerdo de voluntades que dimanen de ella e incluye aquellas cuestiones diferenciales que pueden tener las organizaciones públicas.

Alcance

Esta NIA-ES-SP resulta aplicable en los trabajos de auditoría de cuentas realizados por el Sector Público, en tanto que ha de interpretarse como el establecimiento de un procedimiento de actuación determinado de forma previa o en las fases iniciales a la realización del trabajo de la auditoría de cuentas.

En la confección y aplicación de este procedimiento hay que tener en consideración las relaciones establecidas entre el auditor público y la entidad auditada incluidas en las leyes financieras del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Los auditores públicos desarrollan su trabajo sobre la base del ejercicio de una competencia regulada en las leyes, por tanto, normalmente, y salvo expresa condición legal, no realizarán un acuerdo contractual con la entidad auditada, salvo supuesto de realización de trabajo por convenio o similar documento.

En el caso del Sector Público Estatal esta competencia se establece en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y su normativa de desarrollo. Por tanto, cuando en el sector privado se indica la realización de un trabajo de auditoría, en el Sector Público debe entenderse este como el ejercicio de una competencia normativamente establecida. De acuerdo con esto no resulta posible la renuncia a la realización de un trabajo de auditoría cuando este haya sido legalmente decretado.

Considerando lo anterior, se sustituye el título “Acuerdo de los términos del encargo de auditoría” por el de “Términos del documento de inicio de la auditoría de cuentas”, el cual debe ser entendido como un procedimiento más de trabajo, realizado por el auditor público con criterios preparatorios previo al inicio del trabajo de auditoría. A este respecto, la disposición 9ª de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública, obliga a remitir una comunicación a la entidad auditada previamente al inicio del

trabajo de auditoría, obligación que se puede completar con la información que sobre este asunto contiene o dispone esta NIA-ES-SP.

Considerando lo anterior, resulta relevante entender que la presente NIA-ES-SP presenta un desarrollo concreto y operativo en la nota de la ONA que establece el procedimiento denominado TDA, términos del documento de inicio de la auditoría, que resulta de aplicación obligatoria en el inicio de cualquier auditoría de cuentas, sin perjuicio de que lo no previsto en dicho procedimiento TDA haya de ser completado o informado con lo fijado por esta NIA-ES-SP.

Objetivo

El objetivo de esta NIA-ES-SP es establecer un procedimiento de actuación al tiempo de realizar una auditoría de cuentas, el cual habrá de ser remitido mediante carta, por el auditor a la entidad auditada en el que se recojan o describan:

- a) Las condiciones en que se encuentra la entidad auditada con carácter previo a la realización del trabajo y determinar así, si concurren las condiciones para realizar la auditoría de cuentas
- b) Que el auditor y la entidad auditada comprenden y consideran los efectos y consecuencias en la realización de la auditoría.

Con carácter general, en el ámbito del Sector Público pueden darse las condiciones previas para la realización de la auditoría, centradas en la existencia de un sistema contable regulado y empleado por la entidad auditada, pero resulta de interés la constatación explícita de que dispone de un sistema de control interno como soporte de la contabilidad y de la información financiera y, en general, que resulta conocido y utilizado por dicha entidad, sobre todo en aquellas entidades públicas donde pudiera existir duda o vacío al respecto o las que dispongan de un sistema peculiar, tales como Consorcios o Fondos sin personalidad jurídica.

Requerimientos

1.-El auditor tiene que comprobar que la entidad auditada dispone de un marco de información financiera y, en su caso presupuestario, coherentes con su actividad; que dispone de un control interno adecuado, conocido y empleado por aquélla, del cual resulta responsable; que se compromete expresamente a no limitar el acceso a la información y a proporcionar al auditor cuanta información sea necesaria para realizar la auditoría de cuentas. Todos estos compromisos deberán constar expresamente en los “Términos del documento de inicio de la auditoría de cuentas”, bien por referencia a la norma jurídica que los establezca, bien por acuerdo entre las partes. No obstante, lo habitual será que la entidad auditada disponga de un marco de información financiera regulatoriamente establecido, al cual el auditor, salvo excepciones adecuadamente documentadas en papeles de trabajo, habrá de sujetarse.

2.- A su vez el auditor explicita lo que se puede esperar del ejercicio de la auditoría de cuentas, la emisión de los informes en las fechas adecuadas y la existencia de limitaciones que pudieran derivarse inicialmente.

3.- El contenido de los “Términos del documento de inicio de la auditoría de cuentas” (“TDA”) escrito y firmado por ambas partes, se sujeta a la mayor o menor especificación de las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes (auditor y auditada) en la legislación vigente. Incluso teniendo en cuenta la fijación en normas legales de dichas responsabilidades, puede ser conveniente la firma del “TDA” donde conste de forma explícita, por referencia o por síntesis o por transcripción, en todo o en parte dichas obligaciones, así como aquellas que se puedan derivar del propio “TDA”. En el modelo propuesto se incluye una referencia genérica a la regulación aplicable, la cual, ha de ser concretada por el auditor atendiendo al caso concreto y a las características jurídicas de la entidad auditada.

4.- Resulta conveniente incluir en el “TDA” la necesidad derivada de las NIA-ES-SP de suscribir una carta de manifestaciones de la Dirección o del órgano que tenga las responsabilidades de gestión con el contenido y alcance determinado en las NIA-ES-SP y particularmente el indicado en la NIA-ES-SP 1580 “Manifestaciones escritas”.

5.- En síntesis, en los “Términos del documento de inicio de la auditoría de cuentas” escrito se han de incluir:

- La confirmación de que la dirección o el órgano de gestión que corresponda, conoce sus responsabilidades con respecto a la información financiera sometida a auditoría.
- La confirmación de que conoce, respeta y aplica las responsabilidades derivadas de las normas jurídicas que resultan de aplicación. En este punto, la referencia a la legislación puede hacerse con mayor o menor detalle, según el tipo de organización auditada.
- Acceso ilimitado a la documentación disponible que esté relacionada con la auditoría de cuentas.
- Acceso libre a las personas relacionadas con los puestos de gestión de la información financiera.
- Compromiso de máxima colaboración del personal de la entidad auditada.
- La confirmación de que firmará la carta de Manifestaciones de la dirección a que se refiere la NIA-ES-SP 1580.
- En su caso, aquella información relacionada con el coste del servicio o con el precio, si existe o se determina.
- Aquellos aspectos que, sin constar en la legislación vigente, se entienden por parte del auditor y auditada apropiados para el desenvolvimiento más adecuado de la auditoría de cuentas o para fijar con más precisión el marco de referencia y la mitigación de riesgos.

Referencias al Sector Público en la NIA-ES-SP 1210

Para facilitar el seguimiento de las especificidades aplicables al Sector Público, y sin perjuicio de los componentes específicos de la adaptación que aparecen en el texto de la norma como inclusión de términos, las referencias al Sector Público en esta NIA-ES-SP se producen en:

1.-Se sustituyen todas las referencias a determinados términos por otros, tal y como se indica en la nota aclaratoria del apartado 1, partiendo de la idea de que el vínculo obligacional no es el contrato, sino la norma jurídica en el ejercicio de una competencia.

2.-En el apartado 4 se incluye nota aclaratoria para indicar que una parte de las disquisiciones sobre el marco contable están solucionadas dada la existencia de planes de contabilidad formalizados y de existir organismos de regulación contable.

3.- En el apartado 6 (a) se introduce una nota aclaratoria en relación con el marco de información financiera aplicable y en el (b) en relación con la confirmación por parte de la dirección de los extremos aquí contenidos.

4.- En relación a los apartados 14 al 17 sobre la “Aceptación de una modificación de los términos del documento de inicio de la auditoría” se hace referencia a la nota del apartado 1.

5.-El apartado 15 se suprime completo por adaptación al Sector Público, ya que el encargo es una auditoría de cuentas completa y no un trabajo con mejor grado de aseguramiento.

6.-El apartado A1 contiene un párrafo suprimido por adaptación al Sector Público y se hace referencia a la nota incluida en el apartado 1 del “Alcance” de esta Norma.

7.-En el apartado A11 se suprime un párrafo por adaptación al Sector Público y se incluye una nota aclaratoria sobre la responsabilidad asumida por la dirección.

8.- En relación a los apartados A29 a A31 sobre “Aceptación de una modificación de los términos del documento de inicio de la auditoría” se hace referencia a la nota del apartado 1.

9.-Inclusión del apartado A27 referido al Sector Público y adaptado a la regulación del Sector Público español. Dicho apartado fue suprimido en las NIA-ES. En relación con este asunto y por lo que al Sector Público Estatal se refiere, las competencias en la realización de las auditorías se establecen en el artículo 140.2 y en el capítulo IV del título VI de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y su normativa de desarrollo y la obligación de remitir una comunicación de inicio de la auditoría en la Resolución de la Intervención General de la Administración General del Estado, de 30 de julio de 2015,

por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública. Respecto a las competencias de la Intervención General de la Seguridad Social conviene tener en cuenta al artículo 98.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En su aplicación para las Entidades Locales, los artículos 29.4 y 33 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establecen que las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen.

El artículo 213 de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que las Entidades Locales tienen las competencias de control interno y, en concreto, de auditoría pública. Es competencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, establecer las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas.

10.-El apartado A32 se suprime por los mismos motivos que el apartado 15, en relación con la reducción del alcance y naturaleza del trabajo, por no ser aplicables al Sector Público.

11.-Modificaciones en el modelo de “TDA” incluido en el anexo 1 para adaptarlo a las características del Sector Público.

Generalmente, los puntos de adaptación indicados traen causa en las competencias de la IGAE establecidas en los artículos 127, 128 y 129, referidos a la información contable de las cuentas anuales y los artículos 140, 142 y siguientes, sobre el control de gestión económico-financiera realizado por la IGAE y en el 162 y siguientes, en relación con las competencias legales en la realización de la auditoría pública, todos ellos de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria.